



Resolución Directoral

N° 021-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC

Lima, 03 JUL. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-CS-CP 001-2018 de la Presidenta del Comité Especial del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC – (Primera Convocatoria) - para la Supervisión de la ejecución de la obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos – Distrito Lurigancho Chosica"*, el Informe Legal N° 021-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL y demás documentos adjuntos y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-PASLC/UA de fecha 30 de abril de 2018, se aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección, Concurso Público N° 001-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC – (Primera Convocatoria) - para la Supervisión de la ejecución de la obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos – Distrito Lurigancho Chosica"*, con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 766 730,76 (Setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta con 76/100 Soles), designándose también al Comité de Selección;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2018-VIVIENDA-PASLC/UA de fecha 03 de mayo de 2018, se aprobó las Bases del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 001-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC – (Primera Convocatoria) - para la Supervisión de la ejecución de la obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos – Distrito Lurigancho Chosica"*, con un Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 766 730,76 (Setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta con 76/100 Soles), procedimiento convocado con fecha 03 de mayo de 2018, de acuerdo a la ficha del SEACE;

Que, con fecha 23 de mayo de 2018, el área usuaria (Unidad de Obras) remite la absolución de las consultas y observaciones realizadas a las bases de la CP N° 001-2018-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC – (Primera Convocatoria) y con fecha 30 de mayo de 2018, el Comité de Selección, cumplió en publicar en el SEACE el pliego de absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes;





Resolución Directoral

Que, mediante Informe Técnico CP N° 001-2018-VIVIENDA/VMCS/PASLC de fecha 05 de junio de 2018, el Comité de Selección remite al OSCE las solicitudes de elevación de cuestionamientos presentadas por los participantes;

Que, mediante fecha 14 de junio del 2018 el OSCE emite el Pronunciamiento N° 708-2018-OSCE-DGR-SIRC, acogiendo y no acogiendo, según el caso, las consultas y observaciones realizadas por los participantes;

Que, mediante RD N° 023-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA de fecha 19 de junio de 2018, se aprueba nuevamente el expediente de Contratación en razón a las modificaciones de los Términos de Referencia debido a las consultas y observaciones de los participantes y al Pronunciamiento N° 708-2018-OSCE-DGR-SIRC del OSCE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 19 de junio del 2018, el Comité de Selección realiza la integración a las bases y se fija como fecha de presentación de ofertas el día 28 de junio y otorgamiento de la Buena Pro el día 04 de julio de 2018;

Que, mediante Oficio N° 2092-2018-OSCE/SIRC-DRL recibido por el sistema SEACE el día 28 de junio de 2018, la Sub Dirección de identificación de Riesgos que afectan la competencia, solicita al Comité de Selección efectué una nueva integración de Bases, considerando que no se había incluido en esta, la totalidad de lo dispuesto por el Organismo Técnico Especializado y lo señalado por el Comité de Selección en el pliego absolutorio de consultas y observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-CS-CP 001-2018, la Presidenta del Comité Especial solicita y recomienda que, al no haberse integrado en su totalidad el acogimiento de consultas y observaciones de acuerdo al Pronunciamiento N° 708-2018-OSCE-DGR-SIRC dictado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se declare la nulidad del procedimiento y retrotraiga a la etapa de integración de bases;

Que, el Principio de Legalidad¹, como uno de los principios fundamentales por las que rige el Derecho Administrativo, implica que toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad;

¹ Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.



Resolución Directoral

Que, en el presente caso, de la revisión de lo informado y los acuerdos adoptados por el Comité Especial encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC – (Primera Convocatoria) - para la Supervisión de la ejecución de la obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos – Distrito Lurigancho Chosica"*, se verifica que solicitan se declare la nulidad del procedimiento, por considerar que al no haberse integrado en su totalidad el acogimiento de consultas y observaciones de acuerdo al Pronunciamiento N° 708-2018-OSCE-DGR-SIRC dictado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ello ha viciado el mencionado procedimiento, así como todos aquellos actos subsiguientes;

Que, en principio, corresponde indicar que el presente procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante El Reglamento;

Que, sobre el particular, es importante señalar que el artículo 60° del Reglamento prescribe que los procesos de selección (Consultorías) contienen las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de las Bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Calificación de ofertas.
8. Evaluación de ofertas.
9. Otorgamiento de la Buena Pro.

Que, asimismo, el artículo 52° del Reglamento establece que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento de OSCE cuando corresponda, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección;



Resolución Directoral

Que, el segundo párrafo del antes mencionado dispositivo, establece que las bases integradas deben incorporar, **obligatoriamente**, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria;

Que, el último párrafo del mencionado artículo establece que el Comité de Selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas del SEACE, bajo sanción de nulidad de lo actuado posteriormente;

Que, a su vez, el Numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, de acuerdo a lo expresado, se observa que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, en el caso materia de análisis, se aprecia que en el Oficio N° 2092-2018-OSCE/SIRC-DRL, donde se remite el Dictamen N° 162-2018/DGR-SIRC, se señala los siguientes aspectos:

BASES INTEGRADAS

Según Dictamen IMP N° 162-2018/DGR-SIRC de la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia, ha observado lo indicado en el cuadro: Debe decir:

Dice

8.2. Todos los equipos, incluidas las camionetas de doble cabina, deberán tener una antigüedad máxima de 05 años a la fecha de presentación de la propuesta. acreditado con la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.



Resolución Directoral

Debe de decir

8.2. Todos los equipos, incluidas las camionetas de doble cabina, deberán tener una antigüedad máxima de 05 años a la fecha de presentación de la propuesta. ~~acreditado con la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.~~

Así, como:

Dice

a) Obras secundarias:

Redes secundarias de agua potable y/o redes de agua y/o alcantarillado y/o redes de alcantarillado y/o conducciones de ramales y/o colectores y/o red de colectores y/o creación de tuberías de abastecimiento de agua y/o ramales, que incluye conexiones domiciliarias de agua y/o alcantarillado tratamiento de agua potable.

Debe de decir

a) Obras secundarias:

Redes secundarias de agua potable y/o redes de agua y/o alcantarillado y/o redes de alcantarillado y/o conducciones de ramales y/o colectores y/o red de colectores y/o creación de tuberías de abastecimiento de agua y/o ramales, que incluye conexiones domiciliarias de agua y/o alcantarillado tratamiento de agua potable y/o tubería.

Que, sin embargo, según se aprecia de los documentos adjuntos, en las Bases Integradas, por evidente error material, no se ha cumplido con incorporar las modificaciones antes señaladas como consecuencia del pronunciamiento emitido por el OSCE;

Que, si bien es cierto, la Ley establece que el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección –bajo sanción de nulidad– si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, cosa que sí se ha cumplido, es evidente que esa integración debe incorporar el Pronunciamiento del OSCE y que, su no incorporación, implica necesariamente la nulidad, no solo de la defectuosa integración, sino de todo lo actuado posteriormente;



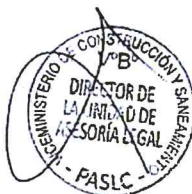


Resolución Directoral

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, así como del artículo 52º de su Reglamento, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del procedimiento de selección, selección cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;



Que, es preciso señalar que el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que la resolución que declara la nulidad, además, dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; sin embargo, en el presente caso aparece que la omisión evidentemente ha obedecido a un error material por lo que, se debe recomendar al Comité Especial, a pesar de la gran carga laboral de sus miembros, tener mayor cuidado en los actos del procedimiento de selección;



Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Nº 001-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC – (Primera Convocatoria) - para la Supervisión de la ejecución de la obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos – Distrito Lurigancho Chosica"*; debiéndose retrotraerse el procedimiento a la etapa de Integración de Bases, para lo cual, el Comité Especial deberá considerar el Pronunciamiento Nº 708-2018-OSCE-DGR-SIRC dictado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;



De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, y la Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, y contando con la visación de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Nº 001-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC – (Primera Convocatoria) - para la Supervisión de la ejecución de la obra: *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos – Distrito Lurigancho Chosica"*; debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa a la etapa de Integración de Bases, para lo cual, el Comité Especial deberá considerar el Pronunciamiento Nº 708-2018-OSCE-DGR-SIRC dictado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.



Resolución Directoral

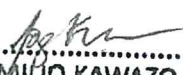
Artículo Segundo.- RECOMENDAR al Comité Especial tener mayor cuidado en los actos del procedimiento de selección.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal del SEACE, conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese.




.....
JORGE EMILIO KAWAZO TOKUZO
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC

